

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

Señora:
SANDRA MILENA IGUA
Carrera 17 No.1-32 Barrio Caicedo Alto
Municipio de Pasto

Referencia: Proceso administrativo coactivo
Radicación: - 2017-023

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-713852-5200
Fecha: 2017-12-26 10:16:27
Enviar a: SANDRA IGUA
No. Folios: 1

ASUNTO: Resolución Nro.126 del 22 de diciembre de 2017


Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro.126 del 22 de diciembre de 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal, autorizado o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.



**RESOLUCION 126
(22 de diciembre de 2017)**

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2017-023 seguido en contra de SANDRA MILENA IGUA, identificada con cédula de ciudadanía número 1085283731"

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 03 de agosto de 2016, se realizó acta de acuerdo 0061 para la realización de la prueba genética de ADN, y la señora **SANDRA MILENA IGUA** se comprometió a reembolsar de los costos ocasionados con la prueba genética de ADN, si la misma daba como negativa al presunto padre.

Que el día 19 de octubre de 2016, se llevó a cabo audiencia de lectura de informe pericial estudio genético de filiación, donde se indica que el señor **OMAR FRANCO JOSA CRILLO**, no es el padre biológico del niño **JOHAN DAVID IGUA**, por lo cual la señora **SANDRA MILENA IGUA** debe reembolsar los costos ocasionados con la prueba genética de ADN.

Que el día 07 de junio de 2017, la subdirectora de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señala que el valor de la prueba de ADN del señor **SANDRA MILENA IGUA**, fue de SETESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$721.928), pero la condena es solo por el 50% de dicho valor

Que el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses señala el valor de la prueba de ADN tomada de la señora **SANDRA MILENA IGUA** es de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**.

Que con fecha del 13 de octubre de 2017, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio No. I-2017-108468 del 12 de octubre de 2017, que pertenece a la señora **SANDRA MILENA IGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1085283731, por concepto de la obligación contenida en acta de acuerdo y diligencia de lectura de resultado y según certificado de Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**.

Que se profirió resolución No.074 del 17 de octubre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **SANDRA MILENA IGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1085283731, por el monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 27 de noviembre de 2017, se notificó vía web el contenido de la resolución No.074 del 17 de octubre de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" en contra del deudor **SANDRA MILENA IGUA**.

Que la deudora no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.074 del 17 de octubre de 2017, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo

Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2017-023, seguido en contra de la señora **SANDRA MILENA IGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1085283731, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2017-023

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño